



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 31 de mayo de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana de nacionalidad peruana LIZETH ANGELITA AGUILAR CHIGNE formulada por las autoridades competentes de la República de Chile, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de homicidio calificado y porte o tenencia de arma de fuego;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.º 220-2024/COE-TPC del 22 de julio de 2024 y el Acta N.º 003-2024/COE-TPC del 25 de julio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de homicidio calificado y porte o tenencia de arma de fuego;

Que, además, sugiere dicha Comisión considerar que la situación jurídica de la reclamada puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile suscrito el 5 de noviembre de 1932 y vigente desde el 15 de julio de 1936; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana LIZETH ANGELITA AGUILAR

CHIGNE formulada por las autoridades competentes de la República de Chile, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de homicidio calificado y porte o tenencia de arma de fuego.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega de la requerida, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega de la requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2318186-6

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Autorizan viaje de servidora para que participe en la etapa presencial del “Curso Tercer País sobre el Empoderamiento de Personas con Discapacidad y el Mejoramiento del Apoyo Nacional para la Vida Independiente”, a realizarse en Costa Rica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº D000166-2024-CONADIS-PRE

Lima, 21 de agosto del 2024

VISTOS:

El Informe N.º D000209-2024-CONADIS-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos, la Resolución N.º D000139-2024-CONADIS-OAD, de la Oficina de Administración; el Informe N.º D000009-2024-CONADIS-DPSGE, de la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia; el Informe D000423-2024-CONADIS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señala textualmente lo siguiente: “...Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente. (...)”;

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, mediante el Oficio N.º 1009-2024-APCI/DOC, informa al Conadis que la Embajada de Costa Rica en Perú ha informado sobre la convocatoria que se

encuentra realizando el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y el gobierno de Japón a través de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) para el curso internacional titulado "Curso del Tercer País, sobre el empoderamiento de personas con discapacidad y el mejoramiento del apoyo nacional para la vida independiente 2024", a llevarse a cabo del 19 de agosto al 13 setiembre de 2024 en modalidad mixta, con un periodo presencial en la ciudad de Costa Rica del 26 al 30 de agosto de 2024;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante el Informe N° D000209-2024-CONADIS-ORH, concluye entre otros que, contando con la anuencia por parte de la Presidencia del Conadis mediante Oficio N° D000942 2024-CONADIS-PRE, resulta factible otorgar la licencia solicitada por la servidora María Luisa Chávez Kanashiro, para participar en el referido curso que no irroga gastos al Estado y está incluido en el Plan de Desarrollo de las Personas 2024 del Conadis, razón por la cual la oficina de Administración emitió la resolución del visto;

Que, la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia mediante el Informe N° D000009-2024-CONADIS-DPSGE, sostiene que: "(...) el contenido temático está relacionado directamente con el objetivo estratégico (OEI 01) "Fortalecer el diseño e implementación de políticas públicas en materia de discapacidad en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno" de la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencias, razón por la cual los conocimientos adquiridos no sólo redundarán en la mejora de las actividades que desarrolla el CONADIS, sino que impactarán positivamente en entidades públicas y privadas de los tres niveles de gobierno, mediante las acciones de transversalización del enfoque de discapacidad que desarrolla este Órgano Especializado en cuestiones relativas a la discapacidad.";

Que, por tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° D000423-2004-CONADIS-OAJ, precisa que resulta viable jurídicamente la emisión del acto resolutorio que autorice el viaje de la referida servidora;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS y la Resolución Suprema N° 005-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje de la servidora María Luisa Chávez Kanashiro, para que participe en la etapa presencial del "Curso Tercer País sobre el Empoderamiento de Personas con Discapacidad y el Mejoramiento del Apoyo Nacional para la Vida Independiente", a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica del 25 al 31 de agosto de 2024, en representación de la entidad, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente autorización de viaje no irroga gasto alguno a la entidad, ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA PILAR PIRO MARCOS
Presidenta
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

2317634-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que dispone establecer la Oficina Consular del Perú en la Ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala

DECRETO SUPREMO
N° 036-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú otorga especial prioridad al desarrollo de una activa labor de protección y promoción de sus intereses y derechos de los peruanos, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior, así como el fomento de los intereses del país, especialmente en el ámbito económico, comercial y cultural;

Que, el artículo 30 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE, establece que la sede y circunscripción de las Oficinas Consulares se determinan por Decreto Supremo, lo cual es propuesto por el órgano de línea consular;

Que, el artículo 32 del Reglamento Consular del Perú dispone que el establecimiento, sede, categoría y circunscripción de una Misión Consular, así como su modificación, requieren el consentimiento o la aprobación del Estado receptor;

Que, mediante memoranda N° L-GUATEMALA006232023 de 17 de abril de 2023 y N° L-GUATEMALA009922023 de 28 de junio de 2023, la Embajada del Perú en la República de Guatemala presenta para consideración de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares información que sustenta la necesidad de establecer la Oficina Consular del Perú en la Ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala;

Que, mediante memorándum N° DGC014562023, de 29 de agosto de 2023, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares propone el establecimiento del Consulado del Perú en la Ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, con circunscripción en los departamentos de Sacatepéquez, Chimaltenango, Sololá y Quetzaltenango, tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 31 del Reglamento Consular del Perú;

Que, mediante Hoja de Trámite (GAC) N° 5630, de 29 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial emite conformidad al establecimiento del Consulado del Perú en la Ciudad de Antigua Guatemala, con circunscripción en los departamentos de Sacatepéquez, Chimaltenango, Sololá y Quetzaltenango;

Que, mediante Nota Diplomática DIGRACOM 1161-2024/JC481, de 14 de junio de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala informa que el Gobierno de Guatemala otorga su anuencia para establecer un Consulado Honorario de la República del Perú en la Ciudad de Antigua Guatemala con circunscripción en los departamentos de Sacatepéquez, Chimaltenango, Sololá y Quetzaltenango;

Que, en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el presente Decreto Supremo se considera excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, por la materia que corresponde, consistente en el funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Embajada del Perú en la República de Guatemala; y, el consentimiento de las autoridades competentes de la República de Guatemala;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la